

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE FONPER****Resolución No. CCC-21-2021.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez de la mañana (10:00 AM), del día catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron en el salón de conferencia del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, (FONPER), sito en la cuarta planta del Edificio Gubernamental, Dr. Rafael Kasse Acta, ubicado en la Av. Gustavo Mejía Ricart esquina Agustín Lara, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del FONPER (“Comité”), señores **Omar Cohen**, Presidente en funciones; **Marleny Medrano**, Directora Administrativa Financiera; **Luis Moquete Pelletier**, Consultor Jurídico; **Víctor Hilario**, Encargado Interino de la Oficina de Acceso a la Información Pública y **Aida Pardilla**, Coordinadora del Departamento de Planificación y Desarrollo; con el objeto de conocer y decidir sobre el Recurso de Impugnación interpuesto por **WESOLVE TECH, S.R.L.** (“la **Impugnante**”) contra la Resolución No. **CCC-17-2021** del día nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), dictada por el Comité con respecto al proceso por Comparación de Precios Ref. FONPER-CCC-CP-2021-0003 para la **Contratación de una Empresa para la Implementación y Reestructuración del Cableado de la Red Certificada del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)**”.

**I. ANTECEDENTES**

1. En fecha 15 de junio del 2021 mediante Acta No. CCC-09-2021, el Comité de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) autorizó reabrir el proceso por Comparación de Precios para la **“Contratación de una Empresa para la Implementación y Reestructuración del Cableado de la Red Certificada del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)”**, marcado como **Referencia FONPER-CCC-CP-2021-0003**, aprobó las Especificaciones Técnicas del Procedimiento de contratación y ratificó a los Peritos Técnicos para las evaluaciones de las propuestas a los señores **Alce Cáceres, Elín Peña, Alexis Rosario y Tomás Mendoza**.
2. Que en fecha 17 de junio del 2021 se realizó la convocatoria en el portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el portal del FONPER.
3. Que mediante la Resolución No. **CCC-15-2021** de fecha 16 de julio del 2021 dictada por el Comité, se **ADJUDICO** al oferente **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L** el proceso Comparación de Precio, Ref. FONPER-CCC-CP-2021-0003, para la **“Contratación de una Empresa para la Implementación y Reestructuración del Cableado de la Red Certificada del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)”**, por un monto de RD\$2,219,838.83.
4. Que la Resolución No. **CCC-15-2021** fue notificada al adjudicatario y demás oferentes el día 20 de julio del 2021, siendo publicada en el portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el portal del FONPER.
5. Que el Oferente **WESOLVE TECH, S.R.L.**, interpuso un Recurso de Impugnación en fecha 22 de julio del 2021 contra la Resolución No. **CCC-15-2021** de fecha 16 de julio del 2021 dictada por el Comité.
6. Que el recurso de impugnación incoado por **WESOLVE TECH, S.R.L** fue respondido con la Resolución No. **CCC-17-2021** del día nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), dictada por el Comité.
7. Que la Resolución No. **CCC-17-2021** fue notificada tanto a **WESOLVE TECH, S.R.L.** como a los demás oferentes y publicada en el portal de la DGCP y en el portal del FONPER el día 11 de agosto del 2021.



8. Que el oferente **WESOLVE TECH, S.R.L.**, interpuso un nuevo Recurso de Impugnación en fecha 19 de agosto del 2021 contra la Resolución No. **CCC-17-2021** del día nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) dictada por el Comité, con respecto al proceso por Comparación de Precios “**Referencia FONPER-CCC-CP-2021-0003**”, con la cual se había respondido su recurso de impugnación incoado el día 22 de julio del 2021.
9. Que el Comité procedió a comunicar en fecha 23 de agosto del 2021 tanto al adjudicatario como a los demás oferentes que participaron en este proceso, el nuevo recurso de impugnación, a los fines de que emitieran su escrito de defensa, no habiéndose recibido ninguna respuesta.
10. Que el Oferente **WESOLVE TECH, S.R.L.** en su Recurso de Impugnación solicita a este Comité lo siguiente:

*“PRIMERO: La revisión de la resolución **CCC-17-2021** del comité de compras y contrataciones del FONPER, ya que, la oferta técnica del oferente SUCOD E.I.R.L. no cumple con los requisitos solicitados por el FONPER, y por vía de consecuencia proceda a revocarle la adjudicación al referido oferente. SEGUNDO: SOBRESEER todas las notificaciones emitidas al oferente SUCOD, E.I.R.L., que pudieran llevar a preparar documentación de cara a ejecutar un contrato para el procedimiento de referencia. TERCERO: No ejecutar el contrato que debe emanar de este proceso, hasta tanto se decida el presente recurso de impugnación. CUARTO: En caso de que el comité de compras lo considere necesario que proceda a contactar al fabricante PANDUIT, a través de los contactos que aparecen en su portal web <https://www.panduit.com/latam/es/home.html>), a los fines de validar el cumplimiento de lo requerido en el pliego de condiciones, a que el proveedor debe ser un integrador certificado de alguna marca certificada de cableado estructurado, y de la marca de los materiales que serán utilizados, requiriendo consultar lo siguiente: 1. Si el oferente SUCOD, E.I.R.L es un integrador autorizado de la marca PANDUIT; 2. Si el nombre de la persona que presentó SUCOD, E.I.R.L, aparece como autorizado para instalar soluciones PANDUIT; 3. Si WESOLVE TECH, S. R. L. es un integrado autorizado por la marca PANDUIT; 4. Si Iván Durán y Melvin de Oleo, están autorizados como parte del personal de WESOLVE TECH, S. R. L., a instalar soluciones basadas en PANDUIT.”*

## I. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006 (“Ley 340-06”), todo oferente que participa en un proceso de contratación tiene el derecho a reclamar o impugnar el mismo, conforme al procedimiento establecido en la Ley. RP
12. Que el artículo 67 numeral 1 de la Ley 340-06 establece que:  
*“1) El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho.”* X
13. Que el oferente **WESOLVE TECH, S.R.L** en cumplimiento de lo expresado en el mencionado numeral 1) del artículo 67 de la Ley 340-06, realizó oportunamente un recurso de impugnación contra el acto de adjudicación del proceso “**Referencia FONPER-CCC-CP-2021-0003**” el día 22 de julio del 2021. VMHL
14. Que dicho recurso fue respondido a través de la Resolución No. **CCC-17-2021** de fecha 9 de agosto del 2021 dictada por el Comité, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 67, numeral 6 de la Ley 340-06. X  
G.P.

15. Que la Resolución No. **CCC-17-2021**, contentiva de la respuesta a la primera impugnación, fue notificada a todos los oferentes y publicada tanto en el portal de la **DGCP** como en el portal del **FONPER** el día 11 de agosto del 2021.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 67 de la ley 340-06:

*“Las resoluciones que dicten las entidades contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa.”*

17. Que el oferente **WESOLVE TECH, S.R.L.**, no conforme con la referida Resolución No. CCC-17-2021, en vez de elevar un recurso de apelación o jerárquico como dispone el referido numeral 8 del artículo 67 de la Ley 340-06 por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (“DGCP”), interpuso un nuevo recurso de impugnación o reconsideración dirigido ante la propia entidad contratante, es decir, por ante el **Comité de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)** en fecha 19 de agosto del 2021, lo que hace que el mismo sea inadmisible.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio del 2015.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012.

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013.

**VISTO:** El Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas para la modalidad de Comparación de Precios.

**VISTAS:** Las Especificaciones Técnicas de este proceso de contratación.

**VISTO:** El Recurso de Impugnación interpuesto por la sociedad **WESOLVE TECH, S.R.L.**, recibido en fecha 22 de julio del 2021 contra la Resolución No. **CCC-15-2021** de fecha 16 de julio del 2021 dictada por el Comité.

**VISTA:** La Resolución No. **CCC-17-2021** de fecha 16 de julio del 2021 dictada por el Comité.

**VISTO:** El nuevo Recurso de Impugnación interpuesto por la sociedad **WESOLVE TECH, S.R.L.**, recibido en fecha 19 de agosto del 2021 contra la respuesta dada por el Comité mediante la Resolución No. **CCC-17-2021** de fecha 9 de agosto del 2021.

**VISTOS:** Los documentos que componen el expediente administrativo.

Por todas las razones expuestas precedentemente, el Comité de Compras y Contrataciones del FONPER:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE** el recurso interpuesto por el oferente **WESOLVE TECH, S.R.L** el día 19 de agosto del 2021 contra la Resolución No. **CCC-17-2021** de fecha 19 de agosto del 2021 dictada por el Comité de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ORDENA** notificar la presente resolución al Impugnante, **WESOLVE TECH, S.R.L.**, así como a todos los demás oferentes que participan en este proceso de contratación, conforme a lo estipulado en el Artículo 102 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley 340-06.

VMHC  
J.P.  
H

**TERCERO: ORDENA** que se proceda de forma inmediata a la publicación de la presente Resolución tanto en el portal del FONPER como en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3 de la Ley 340-06, así como del Artículo 69 del Reglamento de Aplicación No. 543-12.

  
**Omar Cohen**  
Presidente en funciones

Por el **Comité de Compras y Contrataciones**



  
**Marleny Medrano**  
Directora Administrativa Financiera

  
**Luis Moquete Pelletier**  
Consultor Jurídico

  
**Aida Pardilla**  
Coordinadora del Departamento de Planificación y Desarrollo

  
**Victor Hilario**  
Encargado Interino de la Oficina de Acceso a la Información Pública